



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 056 -2023-GR. APURIMAC/GRI

Abancay,

13 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe N° 353-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 17/10/2023, Informe N° 997-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 16/10/2023, Informe N° 995-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI. de fecha 13/10/2023, Informe N° 012-2023-G.R.APURIMAC/06/ORSLTPI/CSPAD.JAQM de fecha 12/10/2023, Informe N° 041-2023-GRAP/SUP/CTR de fecha 29/09/2023, Informe N° 135-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-CAE de fecha 29/09/2023; y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en principio, debe indicarse que la **Administración Pública** rige su actuación bajo el **Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, el **Gobierno Regional de Apurímac**, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado; por lo que, los Proyectos de Inversión que ejecuta, se sujetan a las Fases establecidas en el Artículo 4° numeral 4.1 inciso e) del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; **mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas**;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre **"Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"**, dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) **señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra"**;

Que, la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 5° refiere que: "Expediente técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra"; así también, el artículo 33° establece: **"33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución"**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. **33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas. Inclusive cuando no las ejecute directamente verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;**

Que, en este contexto y considerado la normativa antes descrita, complementariamente se debe ponderar el marco normativo de la Directiva N° 001-2022 –GR.APURIMAC/GR. “Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR vigente en la actualidad, en su numeral **8.3.3.9.2 Tipos de Modificaciones**, literal e) referente a la ampliación de plazo, señala que: **“Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica”**. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. **Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. (...) La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG. (...);**

Que, dentro del contexto normativo se colige que, en efecto, se tiene que mediante la Resolución Gerencial Regional N° 029-2022-GR.APURIMAC/GRI, de fecha 05/04/2023, en la parte desiderativa, resuelve: APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**, con CUI N° 2454481, para su ejecución por la **MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, con un presupuesto total de **S/. 2'616,420.06 Soles** bajo la observancia y sujeción del marco normativo de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01-Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual, concomitante con la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR; **ello, bajo el sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutorio;**

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 029-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha 22/01/22**, se **APROBÓ** el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo en fase de ejecución N°01 del Proyecto de Inversión Pública **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**, con CUI N° 2454481, por un periodo adicional de 581 días calendario, **siendo la fecha de Término Programado el 30 de junio de 2022**, a acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa; **ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutorio;**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 022-2023-GR.APURIMAC/GRI de fecha 02/08/2023, se **APROBO** el **expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 01** por el periodo de 90 días calendarios comprendido desde el 13 de junio de 2023 al 10 de setiembre de 2023, para la continua ejecución del proyecto en cuestión, con CUI N° 2454481, conforme a las causales sustentadas, **ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutorio;**

Que, en el caso en particular, y estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se infiere el Informe N° 113-2023-GR/APURIMAC/GRI/13/SOBRAS-RO-RHS de fecha 25 de agosto del 2023, donde el **Residente de Obra, Ing. Rony Huillcahua Sinte**, remite al Supervisor de Obra Ing. Carlos Triveño Rodríguez, el Informe Técnico y solicita la aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02** por un total de **34 DÍAS CALENDARIO**, teniéndose como  **NUEVA FECHA DE TÉRMINO el 14 DE OCTUBRE DEL 2023**, para la continua ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**, con CUI N° 2454481, manifestando que se realizó de acuerdo a la Directiva N°01-2010-GR.APURIMAC/PR—para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o por encargo; de la misma forma se utilizó los Formatos de Ampliaciones de Plazo por Administración Directa, planteados por la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac; **ello, bajo el sustento técnico, responsabilidad, y demás consideraciones del cual podemos extraer lo siguiente:**

(...)

#### CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución Gerencial Regional N° 029-2022-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 05 de abril del 2022, aprueba el Expediente Técnico del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”** con Código Único de Inversiones 2454481 por el monto de S/.2.616,420.06 (Dos Millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos veinte Con

Página 2 de 9





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

056

06/100 Soles) con un plazo de ejecución de 7 meses (210 días para la ejecución de obra) que inicia el 15 de noviembre hasta el 12 de junio del 2023 según el plazo contractual.

- La Solicitud de Ampliación de Plazo se encuentra debidamente sustentada, siendo 34 días calendarios solicitados, para el cumplimiento de metas y objetivos del proyecto
- Las causales sustentadas por la residencia, no permitieron cumplir con los plazos programados, siendo estas causales no atribuibles al ejecutor
- En base a la Ley N° 30225, Ley De Contrataciones Del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N° 168-2020-EF), en su Artículo 197. **Se solicita se gestione la aprobación mediante Resolución Gerencial de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR 34 DÍAS CALENDARIOS QUE DEBERÍAN SER CONTABILIZADOS A PARTIR DEL 11/09/2023, DEBIENDO CULMINAR DICHO PLAZO EL 15/10/2023.**
- La **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** solicitada no implica ampliaciones presupuestales (SIN AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL).
- La presente **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** se genera por factores ajenos a la responsabilidad de los responsables técnicos, por lo cual corresponde reconocimiento de mayores gastos generales y mayores gastos de supervisión. De esta forma se solicita la adenda al contrato respecto al plazo de servicio y monto contratado.

Que, mediante **Informe N° 034-2023-GRAP/SUP/CTR de fecha 25/08/2023**, el Ing. Carlos Triveño Rodríguez – en su condición de Supervisor de Obra, emite su pronunciamiento técnico desde el ámbito de su competencia administrativa, aprobando con Opinión Técnica Favorable, a la Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en cuestión, por 34 días calendario, **ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se describe en el citado documento;**

Que, en el presente caso en particular, se advierte la **Notificación N° 033-2023-G.R. APURIMAC/GG/DRSLTPI/WCC de fecha 21/09/2023**, donde el Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, emite observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en cuestión, **ello bajo las consideraciones advertidas en el citado documento;**

Que, bajo esos aspectos y atingencias advertidas, se emite el **Informe Técnico N° 135-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-CAE** de fecha 29/09/2023, donde el Residente de Obra – Ing- Cristian Ampuero Esquivel – profesional adscrito a la Gerencia Regional de Infraestructura, procede con el levantamiento de observaciones al informe técnico para el trámite de la Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en cuestión, del cual podemos extraer técnicamente lo siguiente:

(...)

**2. CUADRO DESAGREGADO DE CAUSALES DE AMPLIACIÓN:**

RESUMEN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

ITEM	CAUSAL	PERIODO		DÍAS	TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS	ALCANCES Y/O OBSERVACIONES
		INICIO	FIN			
1	PARALIZACIÓN DE OBRA	11/09/2023	14/10/2023	34		

**CONCLUSIONES:**

- Mediante Resolución Gerencial Regional N° 029-2022-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 05 de abril del 2022, aprueba el Expediente Técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"** con Código Único de Inversiones 2454481 por el monto de S/2,616,420.06 (Dos Millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos veinte Con 06/100 Soles) con un plazo de ejecución de 7 meses (210 días para la ejecución de obra) que inicia el 15 de noviembre hasta el 12 de junio del 2023 según el plazo contractual
- La Solicitud de Ampliación de Plazo se encuentra debidamente sustentada, siendo 34 días calendarios solicitados, para el cumplimiento de metas y objetivos del proyecto
- Las causales sustentadas por la residencia, no permitieron cumplir con los plazos programados, siendo estas causales no atribuibles al ejecutor
- En base a la Ley N° 30225, Ley De Contrataciones Del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N° 168-2020-EF), en su Artículo 197. **Se solicita se gestione la aprobación mediante Resolución Gerencial de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR 34 DÍAS**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CALENDARIOS QUE DEBERÍAN SER CONTABILIZADOS A PARTIR DEL 11/09/2023, DEBIENDO CULMINAR DICHO PLAZO EL 14/10/2023.

- La **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** solicitada no implica ampliaciones presupuestales (SIN AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL).
- La presente **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** se genera por factores ajenos a la responsabilidad de los responsables técnicos, por lo cual corresponde reconocimiento de mayores gastos generales y mayores gastos de supervisión. De esta forma se solicita la adenda al contrato respecto al plazo de servicio y monto contratado.
- Esta residencia procede con el levantamiento de observaciones teniendo en cuenta la notificación N° 033-2023-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/WCC de fecha 21 de setiembre del 2023, por lo que los informes precedentes, tanto como de esta residencia, supervisión, coordinador de obras, solicitamos la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** por un periodo de **34 días**, (causal de paralización de obra), comprendido desde el **11/09/2023 al 14/10/2023**

### A. SUSTENTO TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Se solicita un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afecta la ruta crítica que es necesario para la culminación de la obra con la finalidad de brindar una infraestructura operativa en tal sentido se solicita la ampliación de plazo N° 02 por la paralización temporal de la ejecución física del proyecto, dicha paralización se sustenta con las Acta de paralización Contabilizándose un total de 34 días calendarios de paralización, por lo que se solicita la ampliación de plazo por esa misma cantidad de días, en tal sentido se sustenta a continuación la causal de la ampliación de plazo N° 02.

○ **CUARTA PARALIZACIÓN:** Con fecha 12 de junio del 2023, Siendo las 17:00 horas, se suscribió el acta de paralización de obra, por lo que la paralización de obra **se contabiliza desde el 13 de junio del 2023, hasta el 16 de julio 2023**, se paraliza las actividades en obra, por LAS SIGUIENTES CAUSAS:

✓ fortuitas, no atribuibles al ejecutor, debido a que ya no se cuenta con plazo de ejecución vigente, el día de hoy 12/06/2023 vence el plazo de los 210 días calendarios aprobados en el expediente técnico

✓ por falta de asignación presupuestal ya que no se cuenta con presupuesto para poder realizar el pago de la planilla de construcción civil del personal obrero del presente mes de junio ni para meses posteriores, ni para realizar los pedidos de bienes y servicios, los cuales son necesarios para cumplir con las metas físicas del proyecto. la obra dará reinicio una vez se cumple lo siguiente:

a) Se cuenta con la resolución de aprobación de la ampliación de plazo N°01, por 90 días calendarios, el cual fue solicitado mediante informe N° 025-2023-GRAP/GRI/SGO/R.O-RHS, el 24 de abril del 2023, por el residente de obra y el cual a la fecha no se tiene respuesta, cabe precisar que según N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR (PARA FORMULACION, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSION POR ADMINISTRACION DIRECTA O ENCARGO), se debe aprobar en 14 días hábiles, sin embargo hasta la fecha no se tiene respuesta.

b) Se realice la asignación presupuestal para garantizar el pago al personal obrero de construcción civil y para realizar los pedidos de bienes y servicios para continuar con la ejecución física del proyecto.

### 1. RESUMEN EJECUTIVO.

Se solicita un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afecta la ruta crítica que es necesario para la culminación de la obra con la finalidad de brindar una infraestructura operativa en tal sentido se solicita la ampliación de plazo N° 02 por desabastecimiento de materiales, rendimientos inadecuados del personal obrero, ejecución de partidas por mayores metrados, ejecución de partidas nuevas, paralización, factores climáticos, demora por asignación presupuestal de obra en tal sentido se sustenta a continuación la causal de la ampliación de plazo N° 02. **Elo, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, mediante **Informe N° 041-2023-GRAP/SUP/CTR de fecha 29/09/2023**, el Ing. Carlos Triveño Rodríguez, en su condición de Supervisor de Obra, profesional adscrito a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** - desde el ámbito de su competencia administrativa, al levantamiento de observaciones de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en cuestión, **ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se describe en el citado documento;**

Que, mediante el **Informe N° 012-2023-.GR.APURIMAC/GG/ORSLTPI/CSPAD.JAQM., de fecha 12/10/2023**, el Supervisor de Obra Ing. Joel Quispe Medina – profesional adscrito a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Transferencia de Proyectos, emite pronunciamiento técnico **sobre la Ampliación de Plazo N° 02 – en vías de regularización - del proyecto en cuestión**, señalando lo siguiente:

(...)





# Gobierno Regional de Apurímac

## Gerencia Regional de Infraestructura



056

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### 1. ANALISIS

En tomo a lo descrito, el expediente es recepcionado por esta Coordinación de Supervisión, por lo que se procede a la verificación correspondiente considerando el levantamiento de observaciones descrito por los responsables de la inversión expresándose el siguiente desagregado:

CAUSAL	PERIODO		TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS
	INICIO	FIN	
PARALIZACIÓN DE OBRA	13/06/2023	16/07/2023	34.00

Cuadro N°01, Desagregado de Ampliación de Plazo N°02

- La solicitud remitida por los responsables del Proyecto es la aprobación de la causal descrita en el Cuadro N°01, Desagregado de Ampliación de Plazo N°02, la misma que cuantificándola representa una ampliación de Plazo de **34 días calendario**, por lo que tomando en consideración el plazo de ejecución del proyecto conceptúa como **nueva fecha de término el 14 DE OCTUBRE DEL 2023**.

- Conforme a lo descrito anteriormente, se debe precisar el siguiente desagregado de la causal referida en el Cuadro anterior:

#### a) Paralización de Obra:

Esta causal se da en relación a la paralización en la cual la inversión se ha visto sumergida, es así que los responsables de la ejecución sustentan la misma a través de la **anexión del Acta de Paralización** donde se consigna como fecha de la misma el **12 de Junio de 2023** (se considera desde el día siguiente), así como del **ACTA DE REINICIO** de fecha **17 de julio de 2023** (se considera hasta el día anterior), siendo así se corrobora el periodo descrito, bajo el siguiente detalle:

CAUSAL	PERIODO		DÍAS
	INICIO	FIN	
PARALIZACIÓN TEMPORAL	13/06/2023	16/07/2023	34

Cuadro N°02, Desagregado de Causal - Ampliación de Plazo N°01

Conforme a lo descrito se corrobora la descripción del mismo, denotando los **34 días calendario** adicionales bajo esta causal.

- Especificado el sustento en los numerales anteriores, el expediente de ampliación de plazo, adicionalmente a esto, adjunta copias de las **anotaciones en el cuaderno de obra**, donde se muestran las solicitudes por parte de residencia y aprobación por parte de supervisión de obra.
- Con base a lo descrito en los párrafos anteriores, se debe precisar que los documentos sustentatorios, así como el sustento técnico de las causales de Ampliación de Plazo N°02 cuentan con la visación expresa por parte del **Residente de Obra – Ing. Cristian Ampuero Esquivel**, así como de la **Supervisión de Obra – Ing. Carlos Triveño Rodríguez** en señal de **conformidad y aprobación** a los datos, información y sustento técnico expresados en los documentos descritos.
- El expediente de Ampliación de Plazo N°02 adjunta como parte del sustento de la solicitud el **cronograma reprogramado de avance de obra** el mismo que contempla la ejecución de la inversión hasta la culminación y cumplimiento de las metas establecidas, este documento cuenta con la visación expresa del Residente de Obra – Ing. Cristian Ampuero Esquivel, así como del Supervisión de Obra - Ing. Carlos Triveño Rodríguez en señal de **conformidad y aprobación** a la información descrita en este documento.
- De acuerdo a la referencia I), el expediente de Ampliación de Plazo N°02 cuenta con la **APROBACIÓN Y OPINION FAVORABLE** del **Supervisor de Obra – Ing. Carlos Triveño Rodríguez**, lo descrito anteriormente se da en base a la **revisión** realizada por dicho profesional a los **datos, la documentación sustentatoria, necesidad y a la situación real** del proyecto, esta acción se ha dado en base a las funciones y responsabilidades asignadas como Supervisor de Obra.

### 2. CONSIDERACIONES:

En este acápite se describirán particularidades relacionadas a la solicitud explicada en la sección anterior dejando constancia de los aspectos en la cuales se ha incurrido, así como delimitar las acciones no empleadas por los responsables de las inversiones de forma oportuna, siendo así se tiene lo siguiente:

- Se deja **constancia** que el trámite de la presente ampliación de plazo N°02 se da considerando las observaciones realizadas, las cuales han sido acciones especificadas por la Coordinación de Supervisión, las mismas han sido emitidas considerando periodos oportunos:
    - Observaciones: realizada en 06 días hábiles.
    - Tramite: realizado en 05 días hábiles.
- Como se vislumbra la atención se ha dado de forma oportuna considerando las funciones propias, carga laboral de esta dependencia y encargatura de funciones de mi persona (a partir del 11/10/2023), sin embargo, se deja **constancia** que el periodo de levantamiento de observaciones y otros (tramite en otras dependencias) que ha tomado alrededor de 02 meses es de estricta responsabilidad de los ejecutores de obra y las dependencias correspondientes.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### 3. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

- Considerado lo descrito en las secciones anteriores, la presente ampliación de plazo regula la ejecución de la inversión hasta el 14 de octubre de 2023, por ende, la demora en la absolución de observaciones así como trámite en otras dependencias es de estricta responsabilidad de los mismos, considerando lo mencionado, esta Coordinación de Supervisión delimita que este trámite se da en vías de regularización.
- Así mismo se describe que el trámite de esta ampliación de plazo con base a lo especificado en el punto anterior, así como en secciones anteriores, se da en contraprestación de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas en el expediente técnico, sin embargo, se deja constancia de las omisiones en las cuales se ha incurrido, aspecto que es de integral responsabilidad de los ejecutores de obra y otras dependencias deslindeándose las mismas.
- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada, así como la verificación y corroboración realizada por la Sub Gerencia de Obras y Coordinación de Obras, conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando principalmente como aliciente la visación del presente expediente y la emisión de la aprobación emitida por parte de la Supervisión de Obra – Ing. Carlos Triveño Rodríguez a través del documento de la INFORME N°041-2023-GRAP/SUP/CTR, así como lo descrito por el Residente de obra – Ing. Cristian Ampuero Esquivel a través del INFORME TÉCNICO N° 135-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-CAE y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da opinión favorable para tramitar expediente de Ampliación de Plazo N°02 de la inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO EL ORO PROVINCIA DE ANTABAMBA” en vías de regularización con base al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	15/11/2022	R.G.R. N° 029-2022-
PLAZO DE EJECUCION	210 días	GR/APURIMAC/GRI (Aprob. de Exp. Técnico)
FECHA DE TERMINO	12/06/2023	
AMPLIACION DE PLAZO N°01	90 días	R.G.R.I. N°022 -2023-
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°01	10/09/2023	GR.APURIMAC/GRI
AMPLIACION DE PLAZO N°02	34 días	PENDIENTE DE APROBACION
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°02	14/10/2023	

Cuadro N°03, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02

- Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (Cuadro N°03, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02) obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el Residente de Obra – Ing. Cristian Ampuero Esquivel y el Supervisor de Obra - Ing. Carlos Triveño Rodríguez, cumpliendo sus funciones asignadas, todo en congruencia con lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GG.
- Se remite el presente informe, con el propósito de que su despacho corrobore lo manifestado y continúe el trámite a la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA) así mismo se debe expresar que dicha dependencia en su calidad de responsable de la inversión debe realizar la evaluación correspondiente de la procedencia o no de la ampliación de plazo N°02 con base a sus facultades y de encontrarse conforme continuar con los trámites pertinentes del para su aprobación resolutive.

Que, según el Informe N° 995-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 13/10/2023, el Arq. Miguel Angel Aedo Nuñez – en su condición de Jefe de de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Transferencia de Proyectos, insta al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Dalmer Ascue Meléndez, el Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, precisando en su parte concluyente lo siguiente:

#### "(...) CONCLUSIÓN:

Conforme al procedimiento regular, establecido en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, el presente expediente cuenta con los requisitos técnicos, que hacen procedente su aprobación; en consecuencia, teniendo en consideración a la aprobación y opinión técnica favorable del Supervisor de obra y el coordinador de Supervisión de obra: esta dependencia otorga conformidad técnica a la ampliación de plazo N° 02, que se tramita en vías de regularización por un periodo de 34 días calendarios.

Recomiendo a su despacho, que, en adición a sus funciones y competencias, proceda a efectuar una revisión, y evaluación, del sustento técnico, y emita pronunciamiento técnico, aprobando el contenido de la ampliación de plazo N° 02, que se tramita en vías de regularización; y posterior a ello, se disponga la elaboración del acto resolutive, y se proceda a su formalización. Recomendando que se disponga implementar las acciones administrativas disciplinarias sobre el retraso incurrido, en el presente trámite, por parte de los responsables del proceso de ejecución.

Que, Mediante el Informe N° 353-2023-GRAP/GRI-13, recepcionado en fecha 17/10/2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 en vías de regularización para aprobación resolutive, y señala que:

- Habiendo emitido el Informe de la referencia la Dirección Regional de Supervisión liquidación y transferencia de proyectos de inversión remite conformidad a la Ampliación de Plaza N° 02 en vías de regularización del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO EL ORO PROVINCIA DE ANTABAMBA.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

056

- ❖ Estando a las Conclusiones que conforme al procedimiento regular, establecido en la Directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR el presente expediente cuenta con los requisitos técnicos que hacen procedente su aprobación en consecuencia teniendo en consideración a la aprobación y opinión técnica favorable del supervisor de obra y el coordinador de supervisión de obra; esta dependencia otorga conformidad técnica a la ampliación de plazo N°02 que se tramita en vías de regularización por un periodo de 34 días calendarios.
- ❖ Por tal motiva la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el expediente de Ampliación de Plazo N°02 en vías de regularización en ese entender sector Gerente General adjunte se le hace llegar un folder con 107 folios para que se sirva disponer a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la formulación de la Resolución aprobando al expediente de Ampliación de plazo N° 02 en vías de regularización del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO EL ORO PROVINCIA DE ANTABAMBA.

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 084-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 06/11/2023, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad, establecido por la Normativa que regula el trámite de modificaciones en fase de ejecución, **no constituyendo aval del sustento técnico, administrativo**, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado el expediente técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN VIAS DE REGULARIZACIÓN del proyecto en cuestión con CUI N° 2454481, por una AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 34 DÍAS CALENDARIOS, comprendido a partir del 11/09/2023 al 14/10/2023, siendo la fecha de término reprogramado el día 14/10/2023; opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable; en concordancia con la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR., "Lineamientos para la Programación multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac, concomitante con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre el que se contrae el procedimiento de la Ejecución Física de las Inversiones";

Que, en consecuencia, cabe señalar, que los profesionales que emitieron los documentos de carácter técnico han evaluado los Aspectos Técnicos y Normativos el contenido de la solicitud de Ampliación de plazo N° 04 en vías de regularización del proyecto en cuestión con CUI N° 2454481, advirtiéndose lo siguiente:

- a) Este Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones Favorables del Supervisor de Obra, Coordinador de Obras por Administración Directa, Sub Gerencia de Obras, Coordinador de Obras por Administración Directa, Coordinador de Supervisión, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura, profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutoria del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del Proyecto.
- b) En el presente caso, se **ADVIERT** presumiblemente la existencia de una demora en el trámite de orden procedimental, teniendo en cuenta que la SOLICITUD de Ampliación de Plazo N° 02 comprendía **a partir del 11/09/2023 al 14/10/2023, siendo la fecha de término reprogramado es el día 14/10/2023**, que estando al contenido de los actuados en la línea de tiempo a la fecha se advierte que hubo una demora en la absolución de observaciones así como el trámite de las dependencias de estricta responsabilidad, por tanto, dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en mención, se tramita en **VIAS DE REGULARIZACIÓN**, siendo ello así, y para efectos del deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar, correspondería disponer el inicio de las acciones administrativas a fin de determinar las responsabilidades al que hubiere lugar, con cuyo fin derívese copia del acto resolutorio al Coordinador del Obras por Administración Directa de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, o al que haga sus veces, a fin de que informe sobre las omisiones advertidas en la línea de tiempo del proyecto en su ejecución y posibles responsables, desde luego con sus recomendaciones, sin perjuicio de que en su oportunidad se remitan los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que se inicie las investigaciones del caso.
- c) El presente Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 por **34 días calendarios** del Proyecto con **Código Unificado de Inversiones N° 2454481**, corresponde a una Modificación en la Fase de Ejecución, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutorio; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", referente a Ampliaciones de Plazo, señala que estas deben registrarse en el Cuaderno de Obra. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - **sustentando con documentos las causas de atraso.**

Página 7 de 9





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- d) La Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de UEI, en adición a sus funciones y competencias y conforme lo establecen los dispositivos normativos que regulan todo el proceso de ejecución de la obra, asume toda la responsabilidad sobre la aprobación de la modificación en fase de ejecución - Ampliación de Plazo N° 02 para la continua ejecución del proyecto en mención, el cual se tramita en **VIAS DE REGULARIZACIÓN**, y las consecuencias que de estas se derivan; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado, **se debe declarar aprobado la Ampliación de plazo N° 02**, que servirá para efectuar un adecuado y diligente control del proceso de ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”**, con CUI N° 2454481.
- e) La presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y el personal técnico (Coordinadores de Proyectos de Inversión y Coordinador de Obras) y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 01/06/2023 y de conformidad con lo establecido en el **Decreto Legislativo N° 1252**, su Reglamento, **Directiva N° 001-2019-EF/63.01**, **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR** - “Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Expediente Técnico de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** - en fase de ejecución, (EN VIAS DE REGULARIZACIÓN), solicitadas para la continua ejecución del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**, con CUI N° 2454481, por un periodo de 34 días calendario, comprendido desde el 11/09/2023 al 14/10/2023, **recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 14/10/2023**; ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, con el siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	15/11/2022	R.G.R. N° 029-2022-GR/APURIMAC/GRI
PLAZO DE EJECUCIÓN	210 días	(Aprob. de Exp. Técnico)
FECHA DE TERMINO	12/06/2023	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	90 días	R.G.R.I. N° 022 -2023-GR.APURIMAC/GRI
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N° 01	10/09/2023	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	34 días	APROBADO CON EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N° 02	14/10/2023	

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR**, en la línea de tiempo a los responsables del proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, **en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia**.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda con el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A.**, conforme a norma.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, al Coordinador de Obra, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizado con el visto bueno del Inspector para su registro en el formato 12-B de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR**, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia**







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

056

**Regional de Infraestructura**, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SETIMO: ESTABLECER**, que la aprobación de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, del proyecto en cuestión, es de **CARÁCTER NETAMENTE TÉCNICO**, siendo que la ejecución quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, del proyecto en mención, la responsabilidad recae directamente en el **Residente de Obra: Cristian Ampuero Esquivel – Supervisor de Obra: Carlos Triveño Rodríguez**.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del proyecto en mención - **Residente de Obra: Cristian Ampuero Esquivel – Supervisor de Obra: Carlos Triveño Rodríguez**; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

**ARTÍCULO DECIMO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

*[Handwritten Signature]*  
**ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ**  
**GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

DAM/GRI  
MOCH/DRAJ  
AYGV/ABOG.



